

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICUIAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 390.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.

Declarados en estado de deslinde varios terrenos del término de Almodóvar, tierras del cortijo de Mondragon, segun aparece en las inserciones hechas en el «Boletín Oficial», núm. 80 y 143 correspondientes al 26 de Setiembre y 4 de Diciembre de 1872, y cumplidos ya los requisitos que marcan los artículos 20 y 21 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y segun lo que previene el artículo 22 del mismo, he tenido á bien acordar se anuncie en el «Boletín oficial» que para el dia 12 del próximo Setiembre tendrá lugar el deslinde de dichos terrenos, á fin de que los dueños colindantes puedan presentar dentro de los primeros 30 dias del plazo fijado, todas las reclamaciones, instrucciones y datos que á su derecho convengan y se referan á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesion y demás circunstancias de sus fondos, procurando la mayor exactitud y claridad en sus comprobantes.

Córdoba 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 391.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continua-

cion y que fueron hurtadas á su dueño D. Antonio Rodriguez Zarzuela y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1ª instancia de Arcos con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.
Señas.

Una yegua blanca, cerrada, con la marca y herrada.

Otra torda, con marca, preñada, con dos hierros.

Otra torda, ptecase ó mosqueada, cerrada y herrada.

Otra torda oscura, de cuatro años, sin marca y herrada.

Otra castaña clara, de tres años, con marca y herrada.

Un mulo, de dos años, tordo oscuro, capado y herrado.

Un potro del mismo hierro, de un año, tordo claro y

Tres potrancas tambien con el propio hierro, de un año, su pelo tordos oscuras, cebrunas.

Núm. 392.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil procederán á la busca de dos asnos cuyas señas se espresan á continuación, que fueron robados del cortijo de los Piedros y de la propiedad de D. Rafael Fernandez y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Lucena con la persona en cuyo poder se encuentren sino ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.
Señas.

Una burra, platera, preñada, de cuatro años, y de bastante alzada.

Un burro, pardo, cerrado y de menos alzada que la anterior.

Núm. 393.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación de D. Nicolás Pedraza y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Montilla con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.
Señas.

Una burra negra, con la barriga blanca, de cuatro años.

Un rucho de tres meses, claro, tambien pequeño.

Núm. 394.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los reos Juan Alvarez Feria, Miguel Antunez Osuna y Manuel Guerrero Garcia, cuyas señas se espresan á continuación y que se fugaron de la cárcel de la Rambla y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de aquel partido.

Córdoba 23 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.
Señas.

Juan Alvarez Feria de 20 años de edad, soltero, de estatura regular, ojos melados, barba poca, y color claro.

Miguel Antunez Osuna de veinticinco años y

Manuel Guerrero Garcia, de veinte años, de igual estado, estatura, ojos y color que el primero de estos dos últimos, de barba poblada clara, todos tres de pelo castaño.

Núm. 395.

Por el ministerio de la Guerra se dice á esto de la Gobernacion con fecha 24 del corriente lo que sigue:

«Con esta fecha digo al capitán general de Castilla la nueva lo siguiente.

Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Cortes Constituyentes, los coronales de Infanteria D. Mariano Fernandez Peco, y D. Antonio Pozas y Pijares, el de caballería D. Daniel de la Maza y el comisario de guerra de segunda clase personal oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército D. Alberto Araus y Perez: el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los mencionados Jefes sean dados de baja en el ejército dándose conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares para que no aparezcan en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza.»

De órden del Poder ejecutivo, comunicada por el Ministro de la Gobernacion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial de esta provincia para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 398.

Convocada la Diputacion provincial para las 12 de la mañana del dia 30 del actual con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el decreto del dia 16 del mismo referente á las operaciones de reparto del contingente y sorteo de décimas y no pudiendo, tener efecto por no haber remitido los Ayuntamientos el certificado necesario para conocer el número total de mozos

alistados, sin embargo de las escitaciones y medidas que se han adoptado, he dispuesto diferir para el día 4 del próximo Setiembre y hora de las 12 de su mañana la reunion de la Excm. Diputacion provincial.

Lo que en cumplimiento á lo que preceptua el art. 38 de la ley provincial vigente, se hace público por medio de esta circular en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Diputados de esta provincia.

Córdoba 25 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 380.

Nota de los precios medios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros verificados en el mes de Junio último.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	19
Id. de cebada 6'9375 litros.	74
Id. de paja de 6 kilogramos.	21
Kilogramo de leña.	03
Id. de carbon.	08
Litro de Aceite.	66

Córdoba 22 de Agosto de 1873.

—El Vice-Presidente, José F. Salcedo.

Núm. 382.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 19 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Bejalance.

Declarar «pendiente» de observacion á Juan Maria Rubio.

Conquista.

Id. «libre», por exencion fisica, á Francisco Gutierrez Campos, y útiles á Gabriel Leon Casado, Sebastian Fernandez Heredia, Francisco Buenestado Muñoz, Agustin Herrero Cantador y Diego Cortés Garcia.

Desestimar la reclamacion hecha por Diego Buenestado, padre del mozo Francisco Buenestado, relativamente á los mozos Juan Antonio Muñoz y Calixto Muñoz.

Blazquez.

Declarar «libre», por excepcion legal, á Manuel Gala Rincon, y por exencion fisica á Manuel Palacio Sillero, y «útiles» á Agustin Ruiz Esquinas é Ignacio Ruada Benavente.

Palma del Rio.

Id. «libre», por exencion fisica, á Juan Cabrera Hernandez; «pendientes» de observacion y de expediente á Eduardo Redondo Garcia, José Dominguez Rodriguez, Fran-

cisco Diaz Fernandez y Miguel Perez Dominguez, y de presentacion á Manuel Ruiz Riesgo, Juan Calvo Benjumea y José Fuentes Cáceres, y «útiles» á Santiago Leon Gonzalez, Antonio Caro Moreno, José Espejo Romero, José Gonzalez Trillos, José Carmona Urbano, Antonio Vargas Perez, José Perez Velasco, Antonio Moreno Fuentes, Antonio Venegas Leon, Juan Cabrera Armijo, Manuel Gonzalez Ortiz, Manuel Montes Dominguez, Antonio Garcia Zamora, Francisco Rodriguez Rubio, Antonio Garcibailador Millan, Francisco Montero Leon, Pedro Ruiz Gomez, Rafael Fernandez Algarada y Antonio Leon Rodriguez.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 372.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Segunda subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la salina de Jarales durante la presente estacion.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 9.000 quintales de sal, en la salina de Jarales, cantidad que por término medio produce dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y en Lucena el Domingo 7 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion Económica á la misma hora del citado dia en la Casa Consistorial del pueblo citado.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica, con asistencia del de la Intervencion, comisionado de Propiedades y Notario de Hacienda, y en el pueblo mencionado, en la Casa Consistorial ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª El tipo para la subasta, rebajado el 15 por 100 por coste de la fabricacion á que por término medio salió gravado el quintal al Estado y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo, transporte y mermas y el 30 por 100 de acarreo desde la fábrica á los puntos de mercado y la 6.ª parte por virtud de no haber habido licitadores en la anterior subasta será el de 9956 pesetas 25 céntimos importe de los 9.000 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal,

quedará esta á su favor, pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no estrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes para la explotacion y que sean de propiedad del Estado.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la caja del Tesoro para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos, en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la Escritura del contrato y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará inmediatamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el ministro de Hacienda.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la caja del Tesoro el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la

llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16. Aprobado el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior.

Hasta que recaiga esta y se estiende por lo tanto la Escritura del contrato, depositará el arrendatario en la caja del Tesoro el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta obtuviese la aprobacion definitiva.

17. Son de cuenta del arrendatario todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la Escritura, asi como los de la saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó por plazos vencidos.

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de tres de Diciembre de 1869.

22. Quedará tambien sugeto el arrendatario á las disposiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Córdoba 23 de Agosto de 1873.
—El Jefe económico, Emilio Garcia Mosé.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres la fábrica y explotacion de sal de la salina de Jarales, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del dia... del mes de... en la cantidad de... (por letra) pesetas.

Fecha y firma.

AVISO.

Con esta fecha me dice el Delegado del Banco de España en esta ciudad lo que sigue:

«Por conveniencia del servicio de la recaudación de Contribuciones y á propuesta del Agente del distrito, la cobranza de los pueblos de Posadas y Almodóvar, se hará en adelante por el cobrador D. Justino Velasco; y por D. Manuel Celorio la de los pueblos de Fuente-Palmera, Guadalcazar y la Carlota. —Ruego á V. S. lo haga saber á las autoridades locales respectivas para su conocimiento y á los efectos que convengan.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y demas personas que pueda interesarle.

Córdoba 25 de Agosto de 1873.
—El Jefe económico, Emilio Garcia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Juan Cayuela y Ramon, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido tambien trasladado D. Mariano Die y Pescetto.

Madrid veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Accediendo á los deseos de don Mariano Die y Pescetto, Magistrado de la Audiencia de Granada, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Cayuela y Ramon.

Madrid veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 358.

Alcaldía popular de Montorc.

Resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia que la subasta para contratar la cobranza de los arbitrios establecidos sobre puentes situados en la via pública, se verifique á pujas llanas, bajo el

tipo de 333 pesetas 34 céntimos, ó sean las dos terceras partes del precio por que anteriormente se anunciara la contratación de este servicio, queda señalado el dia 3 de Setiembre inmediato de doce á una de la mañana para celebrar el remate en estas Casas Consistoriales, con arreglo á las condiciones esta-

Núm. 360.

Alcaldía popular de Montoro.

Compliendo esta Corporacion Municipal con lo dispuesto en el art. 2.º capítulo 3.º de la ley orgánica vigente, y aceptando la base establecida en la regla 3.ª del artículo 61, por ser la que mas equitativa y justamente puede adoptarse en esta localidad, ha resuelto que se verifique por calles la formacion de secciones y que estas se dividan en ocho grupos distribuyendo proporcionalmente entre ellos los 57 vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la junta administrativa durante el actual año económico, en la forma siguiente:

Calles que comprende cada seccion.	Capital contributivo.	Núm. proporcional de vocales.
1.ª seccion. Comprende las calles de plaza de la Constitucion, Salvador, Corredera, Fernandez Vallin, Reforma, Rosario y Cava.	11.836.93	12
2.ª seccion. Comprende las calles de Castillo de Julia, Beneficencia, S. Sebastian, Enfermeria, Moreda, General Cañanos, S. Francisco y Córdoba.	6.624.11	6
3.ª seccion. Comprende las calles de Minas, Marchantes, Duques, Vista-hermosa, Losillas, Feria, Llana, Cerrillo, Cruz, Francos, Cordoneros, Domingo de Lara, Cervantes, Paloma y Libertad.	5.235.60	5
4.ª seccion. Comprende las calles de Duque de la Victoria, San Miguel, Colon, Pescadores, La Paz, Monederos, Arco, Cautones, D. Lorenzo, Concepcion, Higueras, Ceniza, Los Laras, Horno-Nuevo, Ventura, Notarios y Anton Diaz.	5.098.27	5
5.ª seccion. Comprende las calles de Peñuelas, Estrella, Alvaro Perez, Inclusa y Mártires.	7.057.46	7
6.ª seccion. Comprende las calles de Plaza de S. Juan, Morenas, Marin, Criado y Grajas.	6.296.17	6
7.ª seccion. Comprende las calles de Postigo, Coracha, Dotes, Mota, Bartolomé Camacho, Santa Maria, Capitan, Olivares, Santiago, Carne, Despojo, Puente, Panaderos, Agua, Jardin y Rivera.	6.156.76	6
8.ª seccion. Comprende las calles de Calvario, Pino, Renepon, Jardines, Santa Ana, Cedron, Mercado y Chinaras, y los pueblos de Bujalance, Carpio, Escañuela, Madrid y Villa del Rio.	9.626.99	10
Totales.	57.932.29	57

Lo que se publica por término de 15 dias segun y á los efectos que determina el art. 62 de la citada ley Municipal.

Montoro 9 de Agosto de 1873.—El Alcalde Presidente, Andrés de Piédrola.—Por acuerdo capitular, Antonio Vazquez, Secretario.

Núm. 333.

Alcaldía popular de Fuente-Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: Que por término de diez dias se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, para que los interesados los examinen en dicho periodo en el que se oirán las reclamaciones que se presenten.

blecidas y que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitacion.

Montoro 24 de Agosto de 1873.
—Andrés de Piédrola.

Núm. 335.

Alcaldía popular de Pedroche.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimision que á consecuencia de su quebrantada salud tiene hecha el que la venia desempeñando, do-

tada con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de proveerla con sujecion al art. 116 de la ley municipal vigente.

Pedroche 25 de Agosto de 1873.
—Manuel Cano Gutierrez.

JUZGADOS.

Núm. 378.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Vidal, Alcalde de Barrio que ha sido en esta ciudad en el distrito de la Catedral y de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro del término de nueve dias á contar desde hoy se presente en este Juzgado y Escribania del infrascripto para recibirle cierta declaracion en la causa por contrabando de tabaco contra Antonio Garcia Panadero y Domingo Mora y Molina vecinos de Montilla, previniéndole que si no comparece á este segundo llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 369.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

El Doctor Don Roman Rodriguez y Delgado, Juez en Comision especial en este partido.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mendez Ordaz, (a) Estanislao, Manuel Palmero Gil, Antonio y Francisco Gomez conocidos por los Chosmes, todos vecinos de esta ciudad, y á Isidoro Hurtado cuyo domicilio se ignora, sin que consten las demas señas, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion de esta en la «Gaceta de Madrid» se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado á rendir las oportunas declaraciones de inquirir en la causa que sigo por el alzamiento público en armas contra el gobierno constituido ocurrido en esta ciudad el dia veinte de Julio próximo pasado; apercibiéndoles que de no presentarse se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á todos los señores Jueces, individuos de la fuerza armada y demas que componen la policia judicial para que

practiquen las mas eficaces diligencias en busca y captura de mencionados sujetos, los que caso de ser habidos pondrán á disposicion de este Juzgado; todo en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal viegente.

Dado en Carmona á veintituno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Licenciado, Antonio M.º Gonzalez.

Núm. 363.

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Córdoba.

La certificacion de buena conducta que entre otros documentos se exige para el ingreso en esta Escuela á los aspirantes á maestros, solo es obligatoria para los que intenten practicar los ejercicios de exámen para obtener título.

Córdoba Agosto 22 de 1873.—José de Llano Merás.

Núm. 389.

Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Decretado el aumento de la Guardia civil hasta 30.000 hombres, y dispuesto por la superioridad que en cada comandancia del cuerpo se establezca desde luego un centro de recluta, lo hago saber al público para que los aspirantes á ingreso se presenten en la oficina de mi cargo, sita en la casa cuartel de esta capital, exconvento de las Dueñas, siempre que reunan las circunstancias reglamentarias que se espresan á continuacion, teniendo derecho los que ingresen al premio pecuniario que marca el Decreto fecha 27 de Abril de 1870.

Circunstancias que deben reunir los aspirantes.

1.º Ser licenciados de la Guardia civil ó del ejército sin notas desfavorables, justificando la excelente conducta observada durante el tiempo que hayan permanecido licenciados.

2.º Ser mayor de 22 años y no exceder de 45.

3.º Tener 5 pies y dos pulgadas de estatura ó sea un metro y 677 milímetros.

4.º Saber leer y escribir regularmente.

5.º No hallarse procesados ni haber sido sentenciados en juicio criminal.

Los individuos que se encuentran en la actualidad sirviendo en los cuerpos é Institutos del Ejército, pueden así mismo verificar su pase á este por el tiempo mínimo de cuatro años, si tienen 21 años de edad y llevan al menos uno de

efectivo servicio, reuniendo las demás condiciones que quedan espuestas.

Córdoba 26 de Agosto de 1873.—El Teniente Coronel Comandante primer Gefa A., Manuel de S. Pedro y Aznar.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 31 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro. Surtido general de ferretería. Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes. Dichas esteáricas. Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal. Colchones de varias clases, Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO. De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la defecion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la for-

macion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio 1.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.